

RESOLUCION No.

015

(01 ENE 2022)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Formulario Radicado No. 220211101784 del 21 de Septiembre de 2021, Elvia Martínez Williams, solicita viabilidad para la tala de cinco (05) individuos arbóreos; en aras de iniciar la ejecución de actividades agrícolas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-4511, en el Sector Cove Road, Barrio la Loma de la Isla de San Andrés.

Que mediante Recibo de Caja No. ING16565 por valor de \$65.000,00 se evidencia el pago por concepto de evaluación del servicio.

Que mediante Auto No. 252 del 29 de Septiembre de 2021, la Subdirección Jurídica de la Corporación, dio inicio al trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados (Tala, Poda y/o Trasplante).

Que el 08 de Octubre de 2021, se realizó visita de evaluación al predio previamente mencionado, para lo cual, CORALINA por conducto de la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental, emitió Informe Técnico No. 517 del 2021, del cual se extrae como relevante, lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta que diez (10) individuos arbóreos a pesar de que presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias estos interfieren con las actividades agrícolas que se pretenden realizar en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 450-4511, **SE CONCEDE** el permiso de tala de diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies, como se muestra en la Tabla 4.*

Tabla 4. Especies a las que se les concede el permiso de tala.

FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad
COMBRETACEAE	<i>Terminalia catappa</i>	Almendra	3
CALOPHYLLACEAE	<i>Callophyllum sp</i>	Wild mamey	1
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	3
NO IDENTIFICADO	No identificado	No identificado	1
	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton	1
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazimo	1
TOTAL			10

Por otro lado, es de aclarar que durante la visita de campo se identificaron diecisiete (17) individuos arbóreos en el predio, los cuales no afectan las actividades que se pretenden adelantar, por tal razón,

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



estos **NO PODRÁN SER INTERVENIDOS**. Entre ellos se incluyen individuos de las especies: *Guazima ulmifolia* (3), *Spondias mombin* (14), (Ver Tabla 5).

Tabla 5. Especies arbóreas identificadas presentes en sitio a intervenir que no ameritan ser intervenidas.

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Individuos
<i>Spondias mombin</i>	Hobo	13
<i>Guazima ulmifolia</i>	Guazimo	4
TOTAL		17

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Atendiendo lo anterior y con el fin de prevenir daños en el medio ambiente la señora ELVIA LOIS MARTÍNEZ WILLIAMS o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar las labores de tala de diez (10) individuos arbóreos tal y como se indica en la tabla descrita con anterioridad (Tabla 4). Disponer de manera adecuada los residuos vegetales.

FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad
COMBRETACEAE	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	3
CALOPHYLLACEAE	<i>Calophyllum sp</i>	Wild mamey	1
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	3
NO IDENTIFICADO	No identificado	No identificado	1
	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton	1
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazimo	1
TOTAL			10

- Teniendo en cuenta, la importancia de las especies a las que se les concede el permiso de tala, como a la afectación del ecosistema y los procesos naturales, se deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación:
- Se deberá compensar con cinco (5) individuos arbóreos por cada árbol talado, por tanto, la compensación por la tala otorgada será de cincuenta (50) individuos arbóreos, de acuerdo con las directrices que se describen a continuación:
 1. Se deberá sembrar los cincuenta (50) individuos arbóreos en el mismo predio donde se realizará las actividades de tala, distribuidos como se muestra en la Tabla 6. Además, se deberá velar por el excelente desarrollo y crecimiento de la totalidad de especies sembradas, para lo cual se debe rendir un informe semestral del avance y estado de la siembra, y del estado fitosanitario de los individuos sembrados en el sitio, durante un periodo de cuatro (04) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice la tala contemplada en el presente concepto.
- **Tabla 3.** Especies indicadas para la implementación de medida compensatoria.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Nº INDIVIDUOS
<i>Mangifera indica</i>	Mango	7
<i>Artocarpus altilis</i>	Bread fruit, Fruta de pan	7
<i>Annona muricata</i>	Soursop, Guanábano	7
<i>Phyllanthus acidus</i>	Jumbaleen, Grosella	7
<i>Cocos nucifera</i>	Coconut, cocotero	8
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Kennepp, Mamoncillo	7
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	7
TOTAL		50

- Se deberá velar por el excelente estado fitosanitario de cada uno de los arboles sobre los que esta corporación negó el permiso de tala y además de todos los presentes en el predio.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social; y de acuerdo con la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, así mismo, es la Corporación CORALINA, la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que la práctica de Tala, poda y/o trasplante sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental CORALINA, se constituye una clara violación al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 563 de 1996, expedido por esta Corporación.

Una vez evaluada técnica y jurídicamente, la información para el permiso de Aprovechamiento Forestal que nos ocupa, cuya actividad se pretende llevar a cabo en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 450-4511, se concluye que ES VIABLE otorgar el permiso de tala de los árboles mencionados en la Tabla 4, correspondiente a diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, - CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el permiso de Aprovechamiento forestal a ELVIA LOIS MARTINEZ WILLIAMS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.515 expedida en San Andrés Isla, para la tala de diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.450-4511, como se muestra en la Tabla 4:

Tabla 4. Especies a las que se les concede el permiso de tala.

FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad
COMBRETACEAE	<i>Terminally catappa</i>	Almendro	3
CALOPHYLLACEAE	<i>Callophyllum sp</i>	Wild mamey	1
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	3
NO IDENTIFICADO	<i>No identificado</i>	No identificado	1
	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton	1
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazimo	1
TOTAL			10

PARAGRAFO: La ubicación exacta del predio donde se llevara a cabo el permiso de Aprovechamiento forestal es: Bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.450-4511, ubicado en el Sector Cove Road, Barrio la Loma, en la Isla de San Andres; en las siguientes coordenadas geográficas:

N: 12°31.202´
W: 81°43.060´

PARAGRAFO PRIMERO: Los siguientes individuos arbóreos identificados en el predio, los cuales no afectan las actividades que se pretenden adelantar, **NO PODRÁN SER INTERVENIDOS.**

Tabla 5. Especies arbóreas identificadas presentes in sitio a intervenir que no ameritan ser intervenidas.

F

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Individuos
<i>Spondias mombin</i>	Hobo	13
<i>Guazimo ulmifolia</i>	Guazimo	4
TOTAL		17

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de aprovechamiento forestal (Tala) que mediante este acto administrativo se otorga estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones por parte del beneficiario en estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las labores de tala de diez (10) individuos arbóreos tal y como se indica en la tabla descrita con anterioridad (4). Disponer de manera adecuada los residuos vegetales.

FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad
COMBRETACEAE	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	3
CALOPHYLLACEAE	<i>Calophyllum sp</i>	Wild mamey	1
ANACARDIACEAE	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	3
NO IDENTIFICADO	<i>No identificado</i>	No identificado	1
	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton	1
MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazimo	1
TOTAL			10

- Teniendo en cuenta, la importancia de las especies a las que se les concede el permiso de tala, como a la afectación del ecosistema y los procesos naturales, se deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación:

- Se deberá compensar con cinco (5) individuos arbóreos por cada árbol talado, por tanto, la compensación por la tala otorgada será de cincuenta (50) individuos arbóreos, de acuerdo con las directrices que se describen a continuación:
- Se deberá sembrar los cincuenta (50) individuos arbóreos en el mismo predio donde se realizará las actividades de tala, distribuidos como se muestra en la Tabla 6, dentro de los dos (02) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo. Además, se deberá velar por el excelente desarrollo y crecimiento de la totalidad de especies sembradas, para lo cual se debe rendir un informe semestral del avance y estado de la siembra, y del estado fitosanitario de los individuos sembrados en el sitio, durante un periodo de cuatro (04) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que autorice la tala contemplada en el presente concepto.

Tabla 3. Especies indicadas para la implementación de medida compensatoria.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Nº INDIVIDUOS
<i>Mangifera indica</i>	Mango	7
<i>Artocarpus altilis</i>	Bread fruit, Fruta de pan	7
<i>Annona muricata</i>	Soursop, Guanábano	7
<i>Phyllanthus acidus</i>	Jumbaleen, Grosella	7
<i>Cocos nucifera</i>	Coconut, cocotero	8
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Kennepp, Mamoncillo	7
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	7
TOTAL		50

- Se deberá velar por el excelente estado fitosanitario de cada uno de los arboles sobre los que esta corporación negó el permiso de tala y además de todos los presentes en el predio.

ARTICULO TERCERO: Durante el desarrollo de la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9, 10 y 12 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados (Tala), deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda, el valor de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (95.105.00) MCTE** por concepto del primer año de seguimiento.

Para efectos de que trata el presente artículo, se deberán realizar mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

ARTICULO QUINTO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación Ambiental copia de la consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTICULO SEPTIMO: Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá imponer sanciones correspondientes a las que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTICULO DECIMO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. De no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo, quedara sin vigencia, sin perjuicio de que se pueda volver a tramitar.

No obstante, los presentes plazos, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá velar por el cuidado y conservación de los especímenes arbóreos de la medida compensatoria a su cargo, por el periodo señalado en el Literal f del Artículo Segundo del presente proveído. Esto es por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO DECIMO: Esta Corporación se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de la actividad y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante esta resolución.

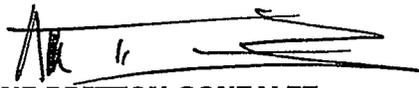
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo a ELVIA LOIS MARTINEZ WILLIAMS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.986.515 expedida en San Andrés Isla, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión y Ordenamiento Ambiental y al Grupo Financiero de esta Corporación para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, 11 ENE 2022



ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Proyectó: W.Bent
Revisó: J .Romero